

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

**08 DE MAYO DE 2019**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecisiete horas con diecinueve minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, en el domicilio ubicado en avenida Rómulo O'Farril número novecientos treinta y ocho, Centro Cívico y Comercial se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente, a efecto de celebrar la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, las siguientes personas:-----

C. CLEMENTE CUSTODIO O RAMOS      CONSEJERO PRESIDENTE;  
MENDOZA

C. GRACIELA AMEZOLA                      CONSEJERA ELECTORAL;  
CANSECO

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA              CONSEJERO ELECTORAL;

C. LORENZA GABRIELA                      CONSEJERA ELECTORAL;  
SOBERANES EGUIA

C. ABEL ALFREDO MUÑOZ                  CONSEJERO ELECTORAL;  
PEDRAZA

C. JORGE ALBERTO ARANDA              CONSEJERO ELECTORAL;  
MIRANDA

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL              CONSEJERA ELECTORAL;  
SÁNCHEZ

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ                  SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO GENERAL;

C. JUAN CARLOS TALAMANTES VALENZUELA	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;
C. JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
C. FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO;
C. SALVADOR GUZMÁN MURILLO	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA;
C. RAYMUNDO GARCÍA OJEDA	REPRESENTANTE SUPLENTE DE TRANSFORMEMOS;
C. FELIPE DE JESÚS AYALA OROZCO	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, e
C. JAVIER ARTURO ROMERO ARIZPE	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA.

En consecuencia de la anterior relación, se registró la ausencia de los Representantes del Partido Político siguiente: Por el **Partido de la Revolución Democrática**: Rosendo López Guzmán y René Israel Correa Ramírez, Representantes Propietario y Suplente; por el **Partido Verde Ecologista de México**: Salvador Gómez Nogales y Rogelio Robles Dumas; por el **Candidato Independiente Gustavo Flores Betanzos**: Paola Valle Ramírez de Arellano, Representante Propietaria; **por el Candidato Independiente Alfredo Moreno Carreño**: Juan Carlos Vargas Reyes y Jesús Javier Wong Hernández, **por el Candidato Independiente Rogelio Castro Segovia**: Miguel Orea Santiago y Ausencio Chagolla Ríos, Representantes Propietario y Suplente, y por el **Candidato Independiente Kevin Fernando Peraza Estada**: Juan Rojas Fernández e Irma Miranda Velázquez, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE, CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**: Doy la más cordial bienvenida a todos los presentes. En estricto cumplimiento a los principios rectores que rigen a este Instituto, y de manera particular al principio de máxima publicidad, hago del conocimiento a la ciudadanía que esta sesión está siendo transmitida en tiempo real a través del portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx).

Secretario, por favor pase lista de asistencia para verificar que exista el quórum válido para sesionar.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ:** Con gusto Consejero Presidente, muy buenas tardes tengan todos los presentes a esta sesión; me permito informar que el día 27 de abril del presente año, el Partido Morena, presentó escrito para acreditar a su nuevo representante suplente ante este Consejo General, designando en este caso al Ciudadano Javier Arturo Romero Arizpe como representante suplente de ese partido; así mismo se recibió escrito por parte de Transformemos acreditando a su representante suplente ante este consejo, por lo que designan al ciudadano Raymundo García Ojeda, y quienes se encuentran presentes para la toma de protesta de Ley correspondiente.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Les solicito a los ciudadanos pasar al frente. ¿Ciudadanos Javier Arturo Romero Arizpe y Raymundo García Ojeda, protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, Libre y Soberano de Baja California, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Baja California y demás disposiciones que de ellas emanen, así como de los acuerdos y resoluciones de los organismos electorales, desempeñando leal y patrióticamente los cargos de **Representantes Suplente de los Partido Morena y Transformemos**, con acreditación vigente ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que se les confiere por el bien y prosperidad del Estado?-----

Representantes de los **PARTIDOS MORENA Y TRANSFORMEMOS:** ¡Sí protesto!  
-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Si así no lo hicieren, que el pueblo de Baja California se los demande, puede pasar a integrarse a este Pleno.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Presidente le informo que se encuentran presentes siete Consejeros Electorales y siete Representantes de Partidos Políticos. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Existiendo quórum legal se declara instalada la sesión y los acuerdos que de ella emanen serán válidos y legales, Secretario favor de dar a conocer la propuesta del orden del día para esta sesión.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Gracias Presidente, me permito dar lectura al orden del día para esta sesión. -----

**1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal.** -----

**2. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso.** -----

**3.- Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente que resuelve la SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA SUPLENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, POSTULADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y TRANSFORMEMOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RA-75/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso.** -----

**4.- Clausura de la sesión.** -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Se somete a la consideración del pleno la propuesta del orden del día para esta sesión, si alguien quiere hacer alguna observación sírvase a manifestarlo. Tiene la palabra el representante del Partido del Trabajo. -----

**FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO:** Mi observación en el orden del día es para solicitar

que se incluya de ser necesario a efecto de evitar alguna omisión por parte de este consejo, en razón a una sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral, referente a la solicitud de plebiscito y hasta el momento en que se ha manifestado o que se dictó la resolución, como representantes y como integrantes de este consejo, no tenemos noticias o alguna información de lo que esté sucediendo, entonces me interesa mucho el hecho de que se manifieste este consejo si ha habido algún tipo de reunión o cuál se va a dar el cumplimiento a esta sentencia y de ser posible que se incluya en el orden del día la orden que el mismo tribunal le dictó a este consejo, es cuanto. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Secretario. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Con el debido respeto que merece el representante del Partido Del Trabajo, este tema que plantea no forma parte de los temas a tratar hoy, lo que se está tratando es un asunto de urgente y obvia resolución en cumplimiento a la sentencia del Tribunal de

Justicia Electoral, y no forma parte de estos temas, y es un tema que está trabajando la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica, es lo único que podemos manifestar al respecto. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Secretario por favor someta a votación el orden del día. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Por instrucciones del Consejero Presidente mediante votación económica se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales, si están a favor o en contra de la propuesta del orden del día para esta sesión; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano en primer término por quienes estén a favor; Presidente **existen siete votos a favor del orden del día.**-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Con siete votos a favor **se aprueba por unanimidad** el orden del día para esta sesión, Secretario favor de dar a conocer el siguiente punto del orden del día.-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO: Es el punto número 3.-** Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente que resuelve la SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA SUPLENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, POSTULADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y TRANSFORMEMOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RA-75/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** Secretario dé cuenta del preámbulo y puntos resolutive del proyecto por favor. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente.-** El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 30, 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 135, 136, fracción II, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, someto a su consideración el siguiente punto de acuerdo que resuelve la **SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA SUPLENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, POSTULADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL**

**TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y TRANSFORMEMOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RA-75/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de los

siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo. **PRIMERO.**

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia RA-75/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral, se declara la improcedencia del registro de la C. Gloria Ortega Magaña, como candidata suplente a la Presidencia Municipal de Playas de Rosarito, de conformidad con lo argumentado en el considerando VI del presente acuerdo. **SEGUNDO.**

Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Notifíquese el presente punto de acuerdo a la

Coalición "Juntos haremos historia en Baja California" integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, por conducto de su representante debidamente

acreditado. **CUARTO.** Publíquese en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior. Dado en la Sala de Sesiones

del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Atentamente por la Autonomía e Independencia de los

Organismos Electorales. Firma el Consejero Presidente. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Secretario, queda a la consideración de todos los integrantes de este pleno, el punto de acuerdo del cual se dio cuenta y para iniciar con la ronda de debates hasta por ocho minutos, les solicito me indiquen quienes desean participar. Tiene la palabra el representante de Morena. -----

**JAVIER ARTURO ROMERO ARIZPE, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO**

**MORENA:** Es un gusto estar aquí trabajando y apoyando la labor que hace esta autoridad electoral. Mi representada es la más interesada en el punto de tema a tratar porque refiere al cumplimiento de una resolución del Tribunal Local en materia del registro de candidato, no obstante que me gustaría hacer algunas observaciones que hay en el punto de acuerdo que se está analizando, para esto me voy a los cuatro puntos de acuerdo del mismo documento, en donde creo no hay ninguna congruencia, una certera confección del dictamen, que si bien es cierto no se puede evadir porque es con motivo de una resolución y se tiene que dar cumplimiento, creo que la construcción de este dictamen no va de acuerdo a lo que ordena al tribunal, en primer término llamo la atención a efecto de revisar el primer punto de acuerdo que dice: "En cumplimiento a lo ordenado en

la sentencia tal, del tribunal tal, se declara la improcedencia del registro de la Ciudadana Gloria Ortega Magaña, como candidata suplente a la Presidencia bla, bla, de conformidad con lo argumentado en el considerando VI del presente acuerdo"; y en el acuerdo no hay un considerando al menos no visiblemente un considerando quinto, pero creo que ese quinto viene como consecuencia de los efectos de la resolución en donde vemos que se resuelve de esta forma en el tribunal, se reencausa de la impugnación tal y el segundo dice "se revoca parcialmente el acuerdo tal del instituto en los términos señalados en el considerando quinto" se ordena a la coalición Juntos Haremos Historia que dentro de un plazo máximo de 48 horas dé cumplimiento a la presente ejecutoria, se vincula al consejo general electoral del instituto en los términos y para los efectos de que esta sentencia detalla, ¿qué quiero decir con esto y en qué me agravia?, en ningún momento se declara la improcedencia al registro, se dice aquí, se revoca parcialmente este registro, porque no es improcedente estuvo mal hecho y se tuvo que reponer, se revoca, se hace a un lado y se le da la oportunidad a las autoridades de la coalición para que en los términos del convenio de coalición que ya existe se tomen las medidas pertinentes para hacer el registro correspondiente de quien la coalición considere debe ser, no quien considere el tribunal, porque el tribunal no se metió en eso, el Tribunal dijo esta persona me la quitas de la planilla y que se reponga por decirlo de otra forma, en un plazo máximo de 48 horas, es decir no se puede declarar la improcedencia del registro, el registro nunca se dio se revocó es lo dice la sentencia, la revocación parcial del acuerdo tal en donde se registra esta persona, les voy a decir porqué, porque les tengo que explicar a todos, el Partido Morena junto con otros partidos como Transformemos, el Verde Ecologista, el Partido del Trabajo hicieron una coalición en donde ellos se pusieron de acuerdo para generar una nueva autoridad de la coalición y pusieron los términos cómo harían la convocatoria y la convocatoria tenía sus normas, pero la verdad de las cosas es que las convocatorias difícilmente pueden abarcar todos los probables cambios, modificaciones, o actos, o hechos circunstanciales como es el caso; el caso es que se hace la convocatoria iba a ser un procedimiento de convocatoria quien quedara en primer lugar y va a ser el propietario en segundo lugar el suplente nunca se habló de una relación más que el primer y segundo nunca se tomó en consideración qué sucedía si alguno de los probables candidatos repudiaba su postulación pero en los términos del propio convenio de coalición y los propios términos de existencia en que se regula este comité se dice que el comité en caso de

que haya cosas que no están observadas por el propio convenio pero la propia convocatoria será el comité quien determina por qué me interesa decir esto porque si el punto de acuerdo que en los términos que están manejando entonces están le van a quitar el derecho a esta persona a participar como suplente para ser registrada y eso no lo dijo el tribunal el tribunal dijo se hizo mal porque esta persona no participó no existe manera fehaciente de demostrar que las demás participantes repudiaron o están no tienen interés todavía en la postulación etcétera un momento el tribunal fue más allá de sus propias facultades a superar las facultades que tiene la coalición o los partidos políticos que la conforman creo que el tribunal fue respetuoso y con el mismo respeto ordenó al consejo hacer este punto de acuerdo no obstante creo que el punto de acuerdo va más allá de las facultades del instituto y está superando las está sobrepasando sobre las prerrogativas de los partidos políticos que conforman la coalición luego entonces creo que sería conveniente a efecto de que llegar a un punto correcto de interpretación de la resolución sin afectar los derechos de los partidos políticos de la coalición y el ejercicio de las facultades del instituto que no se declara la improcedencia sino que se hiciera como como dice la resolución que se revocara parcialmente el acuerdo tal por virtud del cual se hizo el registro de la candidata suplente tal y más adelante se ordena a la coalición para que un plazo máximo de 48 horas dé cumplimiento a la ejecutoria cuál es el cumplimiento de la ejecutoria haciendo este alineamiento de quién va a ser la candidata que va a cubrir ese hueco que se quedó a partir de la resolución pero tienen que respetar el derecho o las prerrogativas de los partidos de la coalición para que para que en el en los acuerdos que ellos tienen en el comité y en la viola y en los convenios de coalición usen esos medios para llegar a un acuerdo a ver quién va a proponer incluso si es la misma persona si por qué porque aquí no hay aquí lo único que pretendemos nosotros es que si se le dé cumplimiento resolución se revoque el registro de la persona de tal nombre y se le ordene al instituto al personal a la coalición de los partidos que la conforman para que repongan el procedimiento de postulación de la suplente a presidente municipal playas de rosarito yo creo que en esos términos pudiera ser un punto en que el instituto cumplirá perfectamente con la resolución y nos permitieran sin pisotear los derechos de los partidos que pertenecemos a la coalición tomar la determinación de hacer la postulación correspondiente siempre respetando las normas los lineamientos que ya existen para todos los partidos entonces sin ser reiterativo el tribunal resuelve revocar parcialmente el registro el acuerdo



total en los términos del término del considerando síntoma de la resolución y se ordena al parte de la coalición que tomen las medidas pertinentes para efectos de ser registro del candidato suplente que está siendo revocado para el caso pero res pero ojo no es una revocación personal no es en contra de esta persona es una revocación porque no se hizo una postulación correcta fue un error de partido no fue un error persona entonces respetando a las personas pues hay que decir partido reforma el procedimiento, es cuanto. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias representante, la Consejera Olga Viridiana tiene la palabra. -----

**CONSEJERA ELECTORAL OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ:** Bueno la convocatoria para el proceso de selección interna de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2018-2019, emitida el 23 de enero por la coalición establece en las bases 8 y 18, lo siguiente en la base 8 que de conformidad con el convenio de coalición y esta convocatoria para la selección de los diferentes candidatos a seguir el siguiente procedimiento menciona inciso b) de los aspirantes a municipales, síndicos, diputados de mayoría relativa se determinará por encuesta y en caso de ser más de cinco aspirantes en la selección de que se trate la comisión estatal de la coalición prueba calificación de perfiles y valoración política de los aspirantes podrá seleccionar quienes irán a encuestas a fin de seleccionar el candidato idóneo para fortalecer la estrategia político-electoral de Morena en el estado de Baja California, asimismo verificar el cumplimiento de los requisitos legales y en su caso estatutarios y valorar a la documentación con base en sus atribuciones los que queden en segundo lugar de la encuesta de la elección que corresponda serán los suplentes y el 18 menciona que lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la comisión estatal de la coalición, en este sentido lo que trato de explicar es que vuelven a la misma persona que fue impugnado, vuelven a la misma coalición, la vuelve a postular vamos a decirlo, sin embargo y creo que en la página 10 del mismo dictamen manifestamos que le ocurre a quien le correspondería sea de acuerdo al criterio de nosotros esta candidatura y hacemos en mención de la persona, creo que ahí nos estaríamos extralimitando en decirle a quien le correspondería, sin embargo si me gustaría agregar que pudiéramos ponerle en el párrafo en esa misma hoja 10 en donde inicia la página, dicho acuerdo se considera restrictivo donde dice si cuenta con un interés de participar en la contienda electoral de la coalición cuenta con una opción alternativa y esto es lo que me gustaría que se agregara y que le permita cumplir con

los extremos legales de la convocatoria pues de conformidad con los resultados de la encuesta efectuada, para el ayuntamiento de Playas De Rosarito se conformó una lista de cuatro ciudadanas de los cuales sólo se ha tomado a la primera de ellas, por lo cual la segunda de la lista no manifestó su interés conforme a las razones expuestas, esto es la base de 18 y no menos cierto la convocatoria en la base 18, no menos cierto es que continúe existiendo una alternativa de las aspirantes que participaron en la encuesta y que pudieran manifestar su interés de ser postuladas al cargo de suplente a la presidencia municipal de Playas De Rosarito cumpliendo con ello el extremo legal de la convocatoria estableciendo en su base 8 inciso b), el cual consiste en que para ser postulada como candidata suplente debió haber participado en la encuesta respectiva, y obtener el segundo lugar es decir que la candidata pueda cumplir con el primer presupuesto legal para poder ser registrada válidamente, luego entonces ante la imposibilidad de tomar a la segunda de la lista qué es lo que ocurrió, la coalición estaba en aptitud de resolver ese supuesto no previsto conforme a la base 18 de la misma, pudiendo tomar a la ciudadana subsecuente que integrará la lista a fin de cumplir con los extremos legales de la convocatoria y garantizando los derechos de las ciudadanas aspirantes que se sometieron al proceso de selección interna igual la que seguía en cuarto lugar ya eso dependerá del la propia convocatoria pero sí señalarles específicamente a quien porque si había otras cuatro alternativas, sería mi propuesta. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Consejera, tiene la palabra el Consejero Daniel García. -----

**CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA:** Primero de forma preámbulo Transformemos hay que corregir, luego en cuanto al glosario, hay algunos conceptos que no se incluyen en el contenido, en el cuerpo de este proyecto de punto de acuerdo, por ejemplo lineamientos de registro, lineamientos de paridad, en ningún lado aparece, entonces revisar el glosario y quitar aquellos que no se incluyan, ¿qué más tenemos?, tenemos en la página 5, en el primer considerando que el artículo 46, fracción II, aquí falta “de la Ley Electoral”, dice: “fracciones II y XXIX de la Ley Electoral”, en la hoja siguiente que es la 6 en el segundo párrafo “en ese sentido tal y como se da cuenta en el antecedente cinco” es el antecedente cuatro; en la página 8 en el penúltimo párrafo, tercer renglón “internos de selección de candidaturas los cuales fueron”, eliminar “el que”, y lo del primer resolutivo creo que ya está. Eso es en cuanto a forma, en cuanto a contenido considero importante no soslayar la consecuencia

de que una planilla esté incompleta, entonces sugiero que se agregue un considerando en donde se establezca que las planillas deben ir completas, tal como se establece en el artículo 136 de la Ley Electoral, en este caso en la fracción II, es decir "las planillas completas integradas por propietarios y suplentes, sabemos que hay dos momentos para declarar válidas en las elecciones que es al momento de registro en la que nos encontramos y posterior ya cuando se tendrá que resolver la legalidad hasta la elección, es decir la declaratoria de la elección y cuando se deba de extender la constancia de mayoría, en este caso de municipales, entonces de ahí que lo someto a la consideración en la mesa de agregar un considerando que puede ser al final a efecto de que no se soslaya la obligación que deben de tener los partidos políticos y coaliciones, en haber registrado las planillas en este caso de municipales completas propietario y suplente, porque estamos resolviendo que queda sin efecto o no procede esta solicitud, pero no estamos estableciendo nada más, creo que es importante para en caso de que quede incompleta esta planilla deberá haber consecuencias legales, no puede quedar así ésta, salvo que la coalición lo determine, pero que no soslayemos ese hecho tan importante, por eso esta parte creo que sí debe de agregarse en donde establezcamos lo que legalmente corresponda para en un momento dado tengamos claro las consecuencias legales que pudieran devenir de este incumplimiento, gracias. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Consejero, el Partido del Trabajo tiene la palabra. -----

**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO:** Con el debido respeto afirmo y sostengo que este consejo se está extralimitando en sus funciones, el proyecto de acuerdo que nos están presentando, obviamente carece de una fundamentación, motivación y estamos incurriendo igual con el principio de legalidad y certeza, el consejo general para efectos de registro solamente revisa y es la misma orden la que está dando el tribunal a este consejo de analizar dos aspectos, o sea de la sentencia que se emite ordena en primer lugar a la coalición para que en un términos de 48 horas haga la sustitución, ese es el primer punto, el primer punto es que vincula a este consejo para revisar y qué es necesariamente lo que va a revisar, no el cumplimiento de una sentencia porque este consejo no puede estar por encima del Tribunal de Justicia Electoral, lo que le está ordenando a este consejo y lo leo textual "es el cumplimiento sobre los requisitos de elegibilidad de registro, lo está limitando a que ejerza las funciones de acuerdo a la Ley Electoral simplemente, ahora por otro lado,

si bien es cierto existen otras candidatas que participaron y que de acuerdo al convenio de coalición la que quedaba en segundo lugar, estaba en posición de ser suplente no hay una medida adicional en caso o de prelación, en caso de que la quede en segundo lugar no acceda a ocupar el cargo de suplente, y en un mismo tribunal previendo esta situación ordena en primer lugar que se tome en cuenta lo que dice la base octava, o si no la base dieciocho y la dieciocho le da a la coalición el derecho o las posibilidades jurídicas de tomar una determinación, en ese caso la candidata que se está proponiendo por segunda ocasión para que sea registrada como suplente no está impedida y se declaró que es inelegible, entonces este consejo no puede ir más allá y no puede ir más allá y no puede dañar el derecho de una persona para ser propuesta o ser postulada para algún cargo de elección popular, este consejo debe de tomar un poco más en serio o revisar de nueva cuenta la propuesta que se está haciendo, porque también se está faltando o se está violentando el derecho de autoorganización y de autodeterminación u organización que tienen los partidos políticos, es una decisión del partido, si el tribunal de acuerdo a lo que nosotros estamos proponiendo como coalición, considera que no se acata la resolución ya sería el tribunal de justicia electoral, más no este consejo que solamente debe de limitarse a analizar los requisitos de elegibilidad y de registro, es cuanto. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor representante, tiene la palabra el representante de Morena. -----

**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA:** Reiterando lo dicho hace unos minutos y lo que lo que señala el representante del Partido del Trabajo, yo quiero que estemos claros yo no voy a decir que es que se extralimita, porque no se ha autorizado, no se ha aprobado el dictamen y yo quiero decirles que el dictamen no tiene una función, una redacción desafortunada que se puede resolver antes de su votación, en cuanto a lo que comenta la Consejera Maciel, no estoy de acuerdo hoy porque la resolución no dice que hay una relación entre las personas que se registraron, habla de un segundo lugar puntos y en segundo lugar se sale la contienda entonces ya no hay un segundo lugar el tercero no se convierte en segundo en el cuarto en tercero a menos que los miembros de la coalición y el comité estatal que para tales efectos se creó lo decida no que lo decida yo no que lo decida el consejo el único que puede decidir por encima del partido político pero es posterior a algún recurso es el tribunal y el tribunal se está limitando a señalar que el registro no debía haberse hecho con esa persona dice esta persona no debí haber sido

registrada por lo tanto no procede no debido al procedido al registro y ordena lo siguiente en el punto 6 de las resoluciones no lo estoy inventando dice revocar para ordenar les ordena usted es revocar parcialmente el acuerdo dejar sin efectos únicamente el registro de gloria ortega magaña segundo orden a la coalición en un máximo de 48 horas a partir de tasas de conformidad con la base de 8 o en su caso la base 18 ambas de la convocatoria el propio tribunal se está a los documentos de la coalición cosa que aquí no están haciendo en el dictamen yo quiero pensar que a lo mejor se confundieron al momento que y confeccionaron el dictamen y luego dice fíjense esta parte tan importante reiterando lo que dice el representante del PT y su servidor dice el tercer punto vincula al consejo para que dentro de 48 horas contra zapatero presentadas analice el cumplimiento del requisito de elegibilidad y registro a tenientes respecto a quién up a quien sea propuesta al cargo en cuestión y emita perdón al que se ha propuesto por la cual coalición al cargo en cuestión y emita dentro del mismo plazo la determinación o sea aquí le están diciendo cómo hacer los señores ustedes tienen que vincular para que la coalición señale quién va a ser su candidato no para que sea el tercer lugar el cuarto lugar es dónde eso no viene aquí entonces yo creo que la forma más correcta es en primer término el punto de acuerdo se revoca parcialmente la cantidad en el acuerdo total en cuanto a la candidatura de la de nombre es gloria ortega a magaña como candidata suplente y otro punto de acuerdo debe ser se ordena a la coalición juntos a leer las historias para que emita en un mismo plazo en el plazo de 48 horas la determinación que en derecho corresponda porque así lo dice la resolución es decir creo que al tratar de usar palabras sinónimas se termina siendo una gran confusión entonces si me gustaría que dijeran en cuanto al cumplimiento de la sentencia tal se revoca parcialmente el acuerdo tal para dejar sin efectos únicamente el registro de gloria ortega magaña salvaguardando los derechos que tiene la coalición no es privativa de la posición de hacer la postulación que crea conveniente' de conformidad con los procedimientos que establece en su propio convenio de coalición y en el convenio de la creación de la comisión estatal de la coalición no sé si estoy siendo claro confundo más pero yo sí quisiera reiterar se tiene que hacer los puntos de acuerdo exclusivamente de conformidad con la decisión imposible. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la Consejera Viridiana. -----

**CONSEJERA ELECTORAL OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ:** Menciona el representante de Morena que tendríamos que manifestar la revocación parcialmente, sí efectivamente la sentencia menciona en la página 13 dice “revocar parcialmente el acuerdo para dejar sin efecto únicamente el registro de Gloria Ortega Magaña”, a eso se refiere con la revocación, a que se revocó parcialmente únicamente en cuanto a Gloria Ortega Magaña, creo que ahí hay una confusión y en este caso pues sí se nos ordena a nosotros que revisemos los requisitos, es lo que se pretende hacer en este presente punto de acuerdo; ahora bien mencionando lo que hacía referencia el representante de Morena en el sentido de que no podemos decirles, a quién es por eso de mi propuesta, que es eliminar el nombre de la ciudadana, porque ahí prácticamente es como si le estuviéramos ordenando quién sería, lo cual por la libre autoconfiguración pues no lo podemos hacer, sin embargo sí de conformidad con la propuesta que hago, pues creo que sí tiene otras opciones u otras alternativas dentro de la lista, para poder decidir en su efecto a quien es a quien quiere postular, y lo que entiendo aquí es que únicamente de acuerdo al artículo a lo establecido en la base dieciocho que es lo no previsto en esta convocatoria, será resuelto por la comisión estatal de la coalición, es que ustedes nuevamente están proponiendo a esta ciudadana; ustedes la proponen en primera instancia, se revoca para que hagan el procedimiento, notifican al segundo lugar que es lo que les marca la convocatoria, les establece y al decir que no se pronunció esta ciudadana de querer ser postulada, vuelven a proponerla de conformidad con el 18, es así como lo entiendo, aún y cuando tuvieron la posibilidad de tomar de esta lista que ustedes ya tenían de esta encuesta, a estas otras cuatro ciudadanas, entonces es la propuesta creo que yo reitero lo que lo que mencioné y sería la misma propuesta. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? El representante del Partido del Trabajo. -----

**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO:** Para reiterar precisamente lo que la consejera Viridiana muy muy claramente estableció y hay opciones hay un podría sin embargo la determinación o el razonamiento que tuvo la cura la coalición no fue precisamente el hecho de que se llamará o se toma en cuenta la tercera persona sino como coalición tomó a otra hay que recordar que la persona que se le invalidó el registro fue precisamente eso se le invadió el inválido el registro

porque a juicio del tribunal de justicia electoral no se había cumplido con un determinado procedimiento que en el caso que ahora nos ocupa en este momento si se cumplió y cómo se cumplió en él dándole la oportunidad al que quedó en segundo lugar pero que no fue omisa no quiso participar no manifestó nada y salvo y con esa con esa situación en particular la coalición decidió postular a una persona que en este caso es la misma persona que se había postulado pero lo invalidó lo invalidó ya no existe y se convalida precisamente a limitarse a la segunda persona a la que había quedado en segundo lugar y ahora se hace una propuesta además quisiera comentar muy muy claramente que este este consejo dentro de los puntos de acuerdo no está estableciendo incluso alguna orden para que la comisión se vuelva a tomar simplemente diciendo que se declaren procedente no hay una sanción incluso la del mismo tribunal de justicia electoral no establece sanción alguna que pasa entonces parece ser que vamos a andar en un juego hasta que se dé el cumplimiento y repito será el tribunal de justicia electoral que diga si se acata o no se acató la resolución y el instituto electoral solamente puede analizar los requisitos de elegibilidad y registro. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** El Consejero Daniel García tiene la palabra. -----

**CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA:** También estoy en la misma postura de que se elimine en la página 10 este párrafo, creo que no debemos de hacer conjeturas o suposiciones, únicamente constreñirnos a lo que nos ordena la sentencia y la sentencia nos dice que esta persona Gloria Ortega magaña no participó, creo que es un punto central, no participó como aspirante a candidata a presidente municipal de Playas de Rosarito y es por eso que el tribunal considera que no debe de haberse registrado tanto por la coalición como este instituto haberle declarado válido su registro, entonces creo que ese es el punto medular y por ello el presente punto de acuerdo. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias tiene la palabra el representante de Morena. -----

**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA:** Insisto, el interés mayor es el de los miembros de la coalición, porque quiero aclarar que se previó la posibilidad de que hubiera una mala interpretación o algo no previsto en la convocatoria, es por eso que está la base dieciocho del convenio crea la comisión estatal de la coalición quiero pedir por favor porque es interés de mi coalición del partido que encarne que encabeza mi partido que se tome con mucha seriedad y con mucha tranquilidad de este tema insisto no estoy tratando de que no se tome en consideración la resolución sino

que se tomen los efectos que viene la propia resolución yo quisiera proponer si le parece presidente consejeros quisiéramos a lo mejor un comité ahorita para establecer como como pudiera ser una mejor redacción del punto de acuerdo retomar los trabajos de la sesión y entonces ya que se pueda avanzar porque ahorita estamos explicando y todos estamos en lo mismo pero ya nadie ha hecho un pronunciamiento como viene tiene que ser realizado al principio la licenciada la consejera Maciel Sánchez dijo una cosa que yo pensé que la contraria a mi interés y el último le explicó claramente lo explico clarito entonces creo que en la discusión que estamos siendo difusos o confusos y yo creo que si usted me lo permite usted me lo permite se pudiera por la delicadeza el tema tomarse unos minutitos pared y mira lo que yo necesito es esto y ve esto y discutirlo sin que corre el tiempo de los participantes si es que así lo creen conveniente porque es importante que quede claro que yo tengo fe y confianza en el consejo que no pretende pasar por encima los derechos de la coalición pero implica tiempo de explicar cuáles son esos derechos, implica tiempo que entiendan cuál es el procedimiento que tenemos que sufrir para cumplir con la misma resolución, es mi propuesta presidente y me gustaría si la pudieran hacer. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor representante. Consejera Amezola tiene la palabra. -----

**CONSEJERA ELECTORAL GRACIELA AMEZOLA CANSECO:** En el mismo sentido que comentaba el Consejero Daniel García García, creo que la sentencia es clara en cuanto al punto total que resolvió dejar sin validez el registro de la ciudadana ya mencionad, y es en no haber participado en el procedimiento de la convocatoria y cito la página 12, en el párrafo que establece, es decir que ésta no figuró entre las aspirantes, objeto de la encuesta respectiva y en consecuencia lógica no pudo entre corchetes, al no haber participado obtener el segundo lugar a que se refiere el inciso b) de la base ocho de la convocatoria como presupuesto para hacer registrada y válidamente como candidata suplente a la presidencia municipal de Playas de Rosarito, baja California y es por ello que se revoca o se deja sin validez este registro y se ordena que se presente la propuesta que ocupará esta suplencia, que es en este momento que el partido decide presentar la misma propuesta que ya había sido sancionada, inclusive revisados sus requisitos de elegibilidad por esta autoridad electoral, entiendo que es en ese sentido el punto de acuerdo y por ello se decreta la improcedencia del mismo, gracias presidente. -----



**CONSEJERO PRESIDENTE:** Así está la discusión y no sé si consideren hacer un receso. Tiene la palabra el representante de Morena. -----

**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA:** ¿Deveras consideran que está redactado correctamente todavía? Insisto, yo lo dije dos veces, el punto de acuerdo declara la improcedencia de un registro, la resolución les ordena a ustedes en el punto seis revocar parcialmente el acuerdo, ordenar a la coalición, vincular e instruir y no está en ninguno de los puntos de acuerdo. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor representante, habiéndose agotado las rondas de discusión. -----

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO:** Presidente, lo que pasa es que se hizo una propuesta por parte de mi representación y hay otra propuesta por parte de Morena, Morena solicitó un receso y bueno o sea no ha habido ningún pronunciamiento sobre ello, y lo otro lo que les estábamos diciendo de los puntos de acuerdo que es algo relevante, recuerden que incluso cuando fue el tema de paridad, se les dio a los partidos políticos el aviso y ustedes decían que se tiene que cumplir con el procedimiento de registro y en ese procedimiento de registro se les da un término de 48 horas, y después de esas 48 horas si no cumplían, se le da otro término de 24 horas, en este caso nos estamos pronunciando por requisitos sobre una candidata, entonces yo solicitaría que hubiese la misma decisión y toma de determinaciones por este consejo, en este caso ante la negativa que se nos está dando como coalición de proponer de forma libre como partidos políticos coaligados a una persona, es cuanto. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Hay una propuesta de un receso, ¿están de acuerdo? Secretario entonces someta a votación el punto de acuerdo. --  
-----

**SECRETARIO DEL CONSEJO:** Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación económica se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales, si están a favor o en contra del punto de acuerdo sometido a su consideración con las propuestas de modificación planteadas por el Consejero Daniel García; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano en primer término quienes estén a favor; Presidente **existen siete votos a favor.** -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Con siete votos a favor; **se aprueba por unanimidad** el punto de acuerdo de mérito, y le solicito al Secretario dé cuenta del siguiente punto del orden del día. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO: Es el punto número 4.-** Clausura de la sesión.--

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Siendo las **dieciocho horas con nueve minutos** del día **ocho de mayo del año de dos mil diecinueve**, se clausura esta Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General, por su presencia y atención muchas gracias.-----

El presente instrumento consta de **dieciocho fojas** escritas por un solo lado, firmando al margen y al calce para constancia y efectos de la Ley correspondiente, por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. -----

-----**C o n s t e**-----  
-----

**LIC. CLEMENTE CUSTODIO  
RAMOS MENDOZA**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO GENERAL

**Razón:** Se hace constar que la presente acta fue aprobada de manera unánime, durante el desarrollo de la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de junio de 2019, por los integrantes del Consejo General que en ella intervinieron.

<b>Elaboró y revisó:</b> Rocío Escoto Ortiz
<b>Validó:</b> Javier Bielma Sánchez